



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

Rosas Cauca, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente de SUCESION INTTESTADA, radicado bajo el Número 196224089001-2018—00106-00, promovido por el señor MAURO DELGADO NARVAEZ, por intermedio de apoderado judicial, siendo causantes LUCIO DELGADO DORADO y ROSA ELENA NARVAEZ DIAZ, se observa que se encuentra paralizado a la espera de que la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia calendada 17 de febrero de 2020, que ordenó a la parte demandante aclara sobre la designación de inspector, para el embargo del predio 120-83473, teniendo en cuenta que no fue registrado por la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante providencia del 17 de febrero de 2020, ocasionando con su negligencia procesal una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, realice la aclaración solicitada mediante la providencia del 17 de febrero de 2020, aportando los soportes necesarios, so pena de dar aplicación a la ley, motivo del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Número 014, hoy nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria